



NORMAS SOBRE LICITACIONES PÚBLICAS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO

INTRODUCCIÓN

In el Diario Oficial de fecha 1° de diciembre de 2007 apareció publicada la Ley N° 20.232, sobre Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2008, en adelante “la Ley de Presupuestos”.

En la citada ley, entre muchas otras materias, se consideran montos mínimos para llamar a licitaciones, así como se ordena calificar en forma deficiente a aquellos contratistas que no cumplan con la legislación laboral vigente.

CASOS DE LICITACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA

El artículo 6° complementario de la Ley de Presupuestos establece en forma obligatoria llamar a propuesta o licitación pública en los casos de proyectos y programas de inversión a realizar el año 2008 cuyo monto total sea superior al equivalente en pesos de 1.000 unidades tributarias mensuales (\$ 34.222.000 aproximadamente), y a 500 unidades tributarias mensuales (\$ 17.111.000 aproximadamente) respecto de estudios básicos a realizar el año 2008, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente.

Tratándose de los incluidos en las partidas **Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo**, las antes referidas cantidades serán de 10.000 unidades tributarias mensuales (\$ 342.220.000 aproximadamente) para los proyectos y programas de inversión y de 3.000 unidades tributarias mensuales (\$ 102.666.000 aproximadamente) en los estudios básicos.

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL

Este mismo artículo 6º complementario de la Ley de Presupuestos prescribe que las empresas contratistas y subcontratistas que ejecuten obras o presten servicios con recursos fiscales y que incurran en incumplimiento de leyes laborales y previsionales durante el desarrollo de tales contratos, serán calificadas con **nota deficiente en el área de administración del contrato**. Esta calificación pasará a formar parte de los registros respectivos y se considerará en futuras licitaciones y adjudicaciones de contratos.

Asimismo, se agrega la obligación de las instituciones privadas que contraten con el Estado de acompañar un **certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y de remuneraciones**.

En el evento de que la institución privada se encuentre incorporada en algún registro por incumplimientos laborales o de remuneraciones, o bien no acompañe el certificado de cumplimiento en el momento correspondiente, no podrá contratar con el Estado mientras no subsane el incumplimiento que la afecte.

